



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2014-669

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de continuar con el trámite el Juzgado **DISPONE:**

1.- Conforme al artículo 625 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente proceso:

1.1. Demandante:

1.1.1. Documentales: las aportadas en la demanda (fls. 1 a 390 cuaderno historial clínica) (fls. 35 a 227; 249 a 264 Cdno 1).

Se **niegan** las documentales que milita a folios (360 a 380 Cdno ppal). por cuanto los hechos notorios no requieren prueba.

El escrito militante a folios (466 a 471) no se tiene en cuenta porque no hace se evidencia petición expresa sobre lo que llama 'prueba sobreviniente'.

1.1.2. Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **MAURICIO PALENCIA GUERRERO, ANDRES FELIPE CARDONA ZORRILA, JUVENAL BARRAGAN FORERO, STELLA RODRÍGUEZ LÓPEZ y ERFRAIN ENRIQUE MONTERO LINERO MAYOR** para que depongan sobre los hechos que les consten en la demanda. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba. El despacho advierte que de ser necesario, podrá limitar la prueba, si así lo considera necesario.

1.1.3. Oficios: se niegan. En cuanto al primero, por economía procesal bajo el entendido que, son conceptos que han sido objeto de pronunciamiento por parte de la OMS se autoriza al interesado para que, en un término no mayor a cinco (5) días allegue los diferentes pronunciamientos que haya emitido dicho organismo. Téngase en cuenta que la información puede obtenerse a través de página web de dicha entidad.

El segundo, por improcedente, pues ordenar al Tribunal de Derechos Humanos que alleguen los procesos dónde han sido parte el demandado es improcedente y engorroso, amén que la prueba se torna indeterminada.

2. Parte demandada: ETERNIT COLOMBIA S.A.

2.1.1. Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda y los llamamientos efectuados (fls. 1 a 573) (fls. 1 a 76 Cdno 3).

2.1.2. Interrogatorio: cítese a los demandantes para que rindan el interrogatorio que al respecto se les realizará.

2.1.3. Testimoniales: Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **CARLOS JULIO LAVERDE JIMENEZ, CARLOS ARTURO ZAPATA FRANCO, JUSTINO BAEZ GONZALEZ, JIMMY GARCÍA CHILATRA, JAIME JIMENEZ y JORGE ESTRADA** para que depongan sobre los hechos que les consten en la demanda y su contestación. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba. El despacho advierte que de ser necesario, podrá limitar la prueba, si así lo considera necesario.

3. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

3.1.1. Documentales: las aportadas en la contestación de la denuncia del pleito (fls. 36 a 39 Cdno 3).

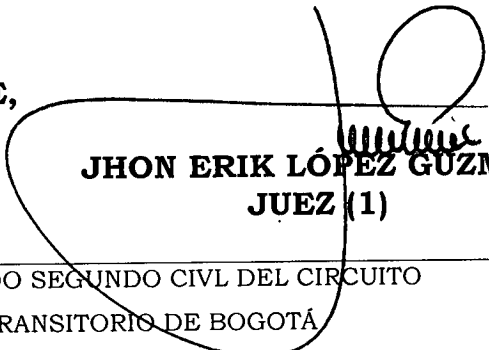
4. COLPENSIONES:

Guardó silencio (Cfr. auto del 9 de septiembre de 2016; fol. 313 Cdno 4).

5. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el **artículo 373 del Código General del Proceso**, pero resulta imposible en las actuales condiciones ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo que lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra llena pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

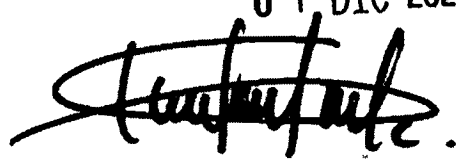
Proceda secretaria de conformidad y obtenida las directrices solicitadas ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ (1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
83 en el día de hoy 01 DIC 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria